

AUTO N. 00061

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el **Auto 02233 del 27 de noviembre de 2016**, en contra la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, con NIT. 800188399 - 2, ubicada en la Calle 38 Sur No. 72 H – 21 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad; acogiendo el **Concepto Técnico 08459 del 29 de noviembre del 2012**.

El Auto 02233 del 27 de noviembre de 2016, fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2017, al señor GERMAN ADOLFO RODRIGUEZ RUGE, en calidad de autorizado de la sociedad AGROFERCOL S.A.S.

Así mismo fue comunicado al Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios mediante Radicado 2017EE90548 del 18 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el 13 de junio del 2017.

A través de **Auto 01512 del 27 de junio de 2017**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos contra la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, con NIT. 800188399 - 2, ubicada en la Calle 38 Sur No. 72 H – 21 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

El Auto 01512 del 27 de junio de 2017, fue notificado personalmente el día 29 de agosto de 2017, al señor GERMAN ADOLFO RODRIGUEZ RUGE, en calidad de autorizado de la sociedad en mención.

Que, para garantizar el derecho de defensa, de la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, contaba con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del **Auto 01512 del 27 de junio de 2017**, por el cual se formuló pliego de cargos; por lo que se evidencia que el término para allegar el escrito corre a partir del día 30 de agosto de 2017, siendo la fecha límite el día 12 de septiembre de 2017.

Que, para el caso que nos ocupa, y una vez consultado el sistema Forest de la Entidad, así como el expediente sancionatorio **SDA-08-2004-1543**, se evidencia que la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, estando dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, presentó escrito de descargos mediante radicado 2017ER174311 del 08 de septiembre de 2017, siendo esta la oportunidad procesal con que contaba para aportar y/o solicitar la práctica de pruebas que estimara conducentes, pertinentes y útiles.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso mediante **Auto 01144 del 23 de marzo de 2018**, ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante **Auto 02233 del 27 de noviembre de 2016**, en contra de la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, ubicada en la Calle 38 Sur No. 72 H – 21 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

El Auto 01144 del 23 de marzo de 2018, fue notificado personalmente el 19 de abril de 2018, al señor GERMAN ADOLFO RODRIGUEZ RUGE, en calidad de autorizado de la sociedad en mención.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

***“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no hora lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto 01144 del 23 de marzo de 2018, se abrió a periodo probatorio el cual culminó 05 de junio de 2018, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Radicado No. 2013EE047659 del 29 de abril de 2013. (Folio 290)
2. Acta de visita de fecha 20 de junio de 2013 (Folios 291-293)
3. Radicado No. 2013EE109285 del 26 de agosto de 2013. (Folios 294-295)
4. Plan de Gestión de Residuos con fecha de actualización junio de 2013 (Folios 307-324)
5. Concepto Técnico No. 08459 del 29 de noviembre del 2012 (Folios 176 al 189)
6. Concepto Técnico No. 04431 del 13 de julio de 2013 (Folios 212 al 221)

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, con NIT. 800188399 - 2, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución, liquidación, o reorganización, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROFERCOL S.A.S.**, a través de su representante legal y/o quienes hagan sus veces o apoderado debidamente constituido o a su autorizado, en el Kilómetro 57 Vía Media Canoa La Virginia Bolívar Valle del Municipio de Bolívar Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2004-1543

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

DANIELA MANOSALVA RUBIO CPS: SDA-CPS-20242427 FECHA EJECUCIÓN: 27/12/2024

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/01/2025

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 03/01/2025